



**Verbal Declarativo: 53-2019-00491-00.**

**Demandante: ENALBA MOLINA DÁVILA.**

**Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

Señora juez,

A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas. Sírvase resolver.

Barranquilla, 6 de octubre de 2020.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**



**Verbal Declarativo: 53-2019-00491-00.**

**Demandante: ENALBA MOLINA DÁVILA.**

**Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., en virtud de que en el presente caso, se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas efectuado mediante fijación en lista el día 18 de noviembre de 2019, el cual fue descorrido por la parte demandante de manera extemporánea el 26 de noviembre de 2020.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

1. Señálese el día miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 9:30 am., como fecha y hora para llevar a cabo a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurren personalmente a la audiencia, señalada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña "INSTRUCTIVOS", a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando como asunto: *"actualización de datos para llevar a cabo diligencia"*.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña "INSTRUCTIVOS" de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.



3. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Si se trata de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Hacer comparecer a este Despacho a la señora ENALBA MOLINA DÁVILA, en calidad de demandante, y a JOSE IVAN BONILLA PEREZ, en su condición de Representante Legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LTDA; y a EDNA LUZ PATERNINA VERGARA, en calidad de Representante Legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, el día y la hora señalados para la audiencia virtual, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y a los conainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral anterior.
5. Rechazase por extemporáneo el escrito mediante el cual la parte demandante descurre el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18d05bb389f056649644de3ef141d48a79de910ce69695769b48d4e1928819d**

**1**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Documento generado en 06/10/2020 05:13:21 p.m.